



INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO
Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente:

(Para contratos de OBRAS Y SUMINISTROS)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

RECONVERSIÓN DE CUARTO DE CALDERAS DE GASÓLEO A GAS NATURAL EN EL EDIFICIO DE ODONTOLOGÍA DE HUESCA. UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

En los últimos años se han ido sucediendo numerosas averías en la única caldera del edificio que da servicio de calefacción. Averías de diferente índole como por ejemplo fisuras en la cámara de combustión, lo que ha producido continuas fugas de agua que impedían la combustión y en consecuencia el paro de la instalación. Durante este tiempo se han hecho varios intentos de reparación y se ha llegado a la conclusión de que es inviable su reparación tanto por la avería como por la antigüedad del equipo. En consecuencia, la caldera ha estado funcionando con numerosos cortes del servicio de calefacción, produciendo el consiguiente trastorno a la comunidad universitaria, esto junto a un consumo excesivo de gasóleo, debido a la antigüedad del equipo, en concreto 1976, proveniente del anterior uso que tuvo el edificio, como guardería de Ibercaja.

En resumen, la sustitución de la caldera por otra de mayor rendimiento acorde a las nuevas normativas reglamentarias y medio ambientales, también redundará en un menor costo energético de explotación, tal como se plantea dentro del Plan de Sostenibilidad de UZ, junto al cambio de combustible a gas natural, en aras de una combustión menos contaminante. Con todo ello se mejora la seguridad de la instalación y en consecuencia la de personal de mantenimiento.

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

Procedimiento abierto simplificado (PAS):

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.1 de la misma por cumplirse las dos condiciones establecidas en el citado artículo, ser un contrato de obras/suministros de valor estimado igual o inferior a 2.000.000 € y no haberse previsto ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

3 meses.

Se justifica en el plan de obra recogido en el proyecto que indica los capítulos a ejecutar en cada uno de los periodos.

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

Contrato de obras:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.a) LCSP, por tratarse de un contrato de obras con valor estimado inferior a 500.000 €, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratistas de obras en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponde, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del RGLCAP, o bien mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 88 LCSP.



7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

Se valora la propuesta económica con un máximo de 90 puntos ya que se ha basado en la preponderancia del precio sobre los demás criterios al tratarse de un proyecto definido.

La ampliación del plazo de garantía se valora con un máximo de 10 puntos y se ha basado en la conveniencia de poder ampliar el grado de confiabilidad de la prestación.

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por Francisco J. Asensio Linés – Ingeniero Técnico de la UTCE